

13922 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria a los Centros no estatales siguientes: «Municipal» de Guareña, «Puertapalma» y «El Tomillar» de Badajoz y «Municipal» de Montánchez (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los titulares de los Centros que se indican, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que los citados Centros han sido clasificados con carácter definitivo en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Delegación e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que los Centros reúnen los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros de Bachillerato que se indican a continuación:

Provincia de Badajoz

Municipio: Guareña. Localidad: Guareña. Denominación: «Municipal». Domicilio: Carretera Don Benito, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de febrero de 1981). Número de puestos escolares para COU: 80.

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: «Puertapalma». Domicilio: Carretera de Valverde, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo). Número de puestos escolares para COU: 40.

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: «El Tomillar». Domicilio: Carretera de Valverde, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo). Número de puestos escolares para COU: 40.

Provincia de Cáceres

Municipio: Montánchez. Localidad: Montánchez. Denominación: «Municipal». Domicilio: Acceso Colonia Infantil. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1979). Número de puestos escolares para COU: 40.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13923 RESOLUCION de 9 de abril de 1981, de la Universidad Central de Barcelona, por la que se hace pública para conocimiento de los interesados la resolución del Ministerio de Universidades e Investigación que resolvía el expediente disciplinario seguido a los alumnos de esta Universidad don Ismail Mohamad y don Nemer Alhag Ibrahim.

Vistos los expedientes de disciplina académica instruidos a los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona don Ismail Mohamad y don Nemer Alhag Ibrahim, y

Resultando que en 22 de octubre de 1980 el Rectorado de la Universidad de Barcelona acordó la incoación de expedientes disciplinarios a los alumnos anteriormente citados por presunta falsificación y sustitución del ejercicio de los exámenes, en la convocatoria de junio de 1980, de la asignatura de Bioestadística de la Facultad de Medicina y nombrado Juez Instructor de los expedientes a don Ramón Valls Plana, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad;

Resultando que en 23 de octubre de 1980 y previamente citado por el señor Juez Instructor compareció don Juan Sentís Vilalta, Profesor encargado de curso de «Bioestadística» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, manifestando que los exámenes auténticos que el día 25 de junio de 1980 realizaron los alumnos don Ismail Mohamad y don Nemer Alhag Ibrahim desaparecieron y, en su lugar, se encontraron los que figuran en cada expediente, cuyos exámenes auténticos habían sido ya calificados con la nota de suspenso, sin que el examen sustituido correspondiera a las preguntas formuladas en las pruebas celebradas ni con la calificación auténtica de las mismas, así como la calificación de las preguntas anuladas;

Resultando que, requerida por el señor Juez Instructor la presentación de los expedientes, no comparecieron éstos a la citación, por lo que fueron emplazados mediante edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Universidades e Investigación», de conformidad con

lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de Disciplina Académica, sin que los interesados comparecieran a este llamamiento, por lo que no ha podido tomarse declaración, formularles pliego de cargos ni darles audiencia en el expediente;

Resultando que por el señor Juez Instructor se formula en cada uno de los expedientes propuesta fundamentada de responsabilidad en la que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, se llega al convencimiento de la sustitución fraudulenta del examen de «Bioestadística» en la convocatoria de junio de 1980, por lo que se estima suficientemente probada dicha sustitución, cuyos hechos son constitutivos de la falta grave del artículo 5, inciso 2.º, del número 4 del apartado a) del Reglamento de Disciplina Académica, falsificación de documentos, con la circunstancia agravante señalada en el artículo 8.º de dicho Reglamento, por lo que propone, de acuerdo con el número 2 de apartado a), del artículo 6.º de la citada disposición, se sancione a los expedientados como responsables, con la expulsión perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario de Barcelona;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en su informe de 12 de enero de 1981 hace suya la propuesta del Juez Instructor;

Vistos el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que dada la identidad de los hechos cometidos, así como por haber sido designado el mismo Juez Instructor que formula idéntica propuesta fundamentada de responsabilidad en estos dos expedientes incoados, procede la acumulación de los mismos por régimen de economía procesal, conforme con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han observado y cumplido los preceptos del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que la falsificación de documentos está señalada como falta grave en la clasificada como 4.ª del apartado a), del artículo 5, en su inciso 2, del citado Reglamento, y procede aplicar cualquiera de las sanciones que se determinan en el apartado a) del artículo 6 de aquél, por lo que es correcta la que se propone para cada uno de dichos alumnos, como responsables por el Juez Instructor de los expedientes incoados contra los mismos, y que han sido informadas de acuerdo por el Rectorado.

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Declarar a don Ismail Mohamad y a don Nemer Alhag Ibrahim autores, cada uno de ellos, de la falta grave de falsificación de documentos, tipificada en el artículo 5.º, a), 4, inciso 2.º, del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954.

Segundo.—Imponer a cada uno de dichos alumnos la sanción de expulsión perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario de Barcelona, prevista en el artículo 6.º, a), 2.º, del citado Reglamento.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer, ante el propio Departamento ministerial, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar de la inserción de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Barcelona, 9 de abril de 1981.—El Secretario general de la Universidad de Barcelona, Ramón Valls Plana.

13924 RESOLUCION de 7 de mayo de 1981, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se publican las normas complementarias referentes al Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios publicado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980.

Publicada la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1981-1982, se hace preciso dictar las normas correspondientes para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

En su virtud, Este Instituto ha dispuesto publicar las siguientes

Normas complementarias

1. Los alumnos de Educación Preescolar (Escuela de Párvulos) Educación General Básica, Bachillerato y COU, Formación Profesional de primero y segundo grado y otros estudios de nivel medio que hayan solicitado una ayuda al estudio de carácter general e indiferenciado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2, número 2.1. del Régimen General de Ayudas al Estudio aprobado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) tendrán opción a la que les corresponda según sus características propias reflejadas en su solicitud, y en la Orden ministerial, existan créditos sufi-

cientes y se cumplan los preceptos de estas normas complementarias.

2. Como criterio de selección se aplicará en su caso el dispuesto en el artículo 17, que permite una valoración de los datos académicos y económicos del solicitante, incluida la minoración de renta prevista en el artículo 13 A) número 2 expresada en la fórmula que especifica dicho artículo. A la valoración obtenida se le aplicarán los coeficientes correctores que especifican los artículos 18 y 19.

3. Los créditos que figuren en el XXI plan de inversiones para cada nivel educativo tendrán la aplicación que consigna el artículo 2.3 del Régimen General de Ayudas, pero podrán ser acumulados en el caso de que existan remanentes en algunas asignaciones y déficits en otras partidas presupuestarias, de tal forma que pueda compensarse el concepto presupuestario; también podrán hacerse transferencias entre los mismos conceptos según las necesidades existentes.

4. Las ayudas de la clase A B y C se abonarán exclusivamente por título de becario de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 y en la Orden del Ministerio de Educación de 8 de octubre de 1980, que aprueba el XX plan de inversiones del P. I. O.

5. Las ayudas de tipo D y E se abonarán a través de documento económico - contable, cheque, que permitirá a los alumnos adquirir los libros o material escolar en las librerías que estimen adecuadas.

6. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Comunidades Autónomas que hayan asumido competencia plena en materia de educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, establecerán sus jurados de selección, que tendrán las competencias que les asigna esta Orden ministerial y la presente resolución, y comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante su composición y las representaciones que ostenten sus miembros.

7. Es imprescindible que todos los jurados de selección ajusten sus actuaciones a los plazos fijados en la Orden ministerial y a los que establezca el Centro de proceso de datos, a fin de que la resolución del concurso quede terminado en la fecha prevista.

8. Los Organos administrativos de los jurados de selección, enviarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, información estadística de las solicitudes desestimadas por ellos directamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden ministerial y por las claves correspondientes a efectos de su conocimiento.

9. Los Centros docentes admitirán condicionalmente la matrícula de los alumnos, sin pago de derechos de inscripción, en el caso de que hubieren solicitado ayuda y no hayan recibido en el plazo de formalización de matrícula contestación positiva o negativa a su solicitud.

10. A efectos de la codificación de datos a cumplimentar por la Administración se observarán las siguientes normas:

a) Se considerarán como ingresos netos los ingresos brutos menos los descuentos por seguridad social, deducciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y gastos de las explotaciones agrícolas, ganaderas, comerciales o industriales debidamente justificados.

El consumo de los propios productos agrícolas producidos por las explotaciones de los declarantes no se deducirán de los ingresos brutos.

b) Se considerará como Centro más próximo, el que geográficamente esté radicado en la localidad más próxima al domicilio del solicitante y pueda asistir el alumno regularmente.

c) Se entiende que hay dificultad de acceso al Centro cuando esté a más de 20 kilómetros y con difíciles comunicaciones al domicilio del alumno o tarde más de una hora en desplazarse desde su domicilio al Centro.

d) El Centro se clasificará como situado en zona deprimida de acuerdo con las clasificaciones hechas en cada provincia por el Ministerio de Administración Territorial. Por extensión, si el alumno reside en zona deprimida, pero asiste a un Centro que no esté en zona deprimida, a efectos de adjudicación de ayuda se le considerará como residente en zona deprimida.

11. Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil, o los Jurados de Selección de las Comunidades autónomas, podrán exigir la justificación de los ingresos no declarados, aun en el caso de que al alumno se le aplique lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden ministerial que considera como ingresos máximos 300.000 pesetas, o la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda cuando no hayan presentado declaración del impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

12. El Centro de Proceso de Datos publicará los listados definitivos referentes a la convocatoria resuelta al fin del curso 1981-1982, donde se recojan los datos de todas las ayudas concedidas, incluso las no procesadas, a fin de poder disponer de una estadística completa. El INAPE le facilitará también la información necesaria, en el caso de que haya resuelto incidencias de la convocatoria que supongan alteración de los datos existentes.

13. Las Delegaciones Provinciales u Organismos correspondientes de las Comunidades autónomas, deberán remitir al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una relación de las Cajas de Ahorros autorizadas para abonar el im-

porte de las ayudas, con mención expresa de la localidad y domicilio de la misma. Igualmente solicitarán de las diferentes Cajas de Ahorros información mensual sobre número de ayudas abonadas por niveles educativos y créditos afectados por el pago, cuyos datos se les facilitará por el INAPE.

14. El traslado de una ayuda a otra provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden ministerial, llevará consigo la baja del crédito en la misma y el alta en la provincia receptora del becario, a la que deberá ser remitido de oficio el título de becario.

15. Los Organos administrativos provinciales, incoarán los expedientes oportunos, en los supuestos a que hace referencia el artículo 25 de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 remitiéndolos al INAPE que adoptará la resolución que corresponda.

La revocación de ayudas, cuando sea firme, se hará pública en los tablones de anuncios de los Organismos, sin expresar la causa de la misma.

16. Los órganos administrativos llevarán el control exacto de todos los títulos de becarios que hayan sido extendidos, o bien de los duplicados o inutilizados, etc., a fin de justificar de oficio ante el INAPE, que tiene que rendir cuenta del destino de los títulos de becarios que se hayan confeccionado.

17. Los Organos administrativos llevarán libros-registro donde se consignarán las ayudas al estudio concedidas en cada provincia en el curso 1981-1982. Dichos libros servirán para evaluar la acción de la promoción estudiantil en el ámbito provincial.

18. El Centro de Proceso de Datos facilitará al INAPE, de una sola vez, la información necesaria para que éste pueda conceder los créditos a cada provincia, por niveles o grados educativos, tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación, para financiación de las ayudas que se concedan.

19. El Centro de Proceso de Datos elaborará para el INAPE las clasificaciones de tipo numérico que permitan conocer los becarios de cada nivel educativo, diversificados por su domicilio familiar (provincial), renta, calificaciones académicas, clase de estudios y miembros computables.

20. La compatibilidad de las ayudas autorizada por el artículo 26 del Régimen General de Ayudas al Estudio, sólo puede otorgarse cuando se trate de una convocatoria publicada por el Ministerio de Educación y Ciencia, pero no en la de otros Organismos públicos o privados.

21. Los datos que contengan las calificaciones académicas certificadas por las Secretarías de los Centros (tabla E) miembros computables, (tabla F) y datos económicos (tabla C) no podrán llevar enmiendas ni raspaduras, salvo que sean salvadas por la autoridad o funcionario competente.

22. Los alumnos que siendo becarios hayan interrumpido sus estudios por prestación del servicio militar o enfermedad grave justificada documentalmente, sin poder aprobar el curso y se reintegren en otro curso a sus estudios, podrán solicitar beca en concepto de renovación, previa justificación de los hechos alegados.

23. Los alumnos que siguen estudios en Centros docentes españoles en el extranjero podrán optar a estas ayudas como si cursaran estudios en España, en igualdad de condiciones que el resto de los alumnos españoles. Las solicitudes se enviarán por los Centros directamente al INAPE acompañadas de una relación de los alumnos. El INAPE resolverá lo procedente en orden a la concesión o denegación de las ayudas.

24. La justificación de los miembros computables de la familia, sólo se exigirá en caso de concesión de ayuda y a través de la exhibición del Libro de Familia.

25. Solamente podrá percibir el importe de la ayuda el becario, padre, madre o tutor. Cuando se cobre a través del título de becario deberá ser firmado éste en la misma Caja de Ahorros.

26. Los Organos administrativos, o los Jurados de Selección, podrán solicitar de los alumnos cualquier documento aclaratorio sobre su petición de ayuda, tanto en lo que se refiere a requisitos generales como los de índole económica o académica.

27. Los remanentes que puedan producirse de los créditos comunicados a cada provincia en los distintos niveles y grados educativos como consecuencia de renunciaciones, revocaciones o incumplimiento posterior por los alumnos de los requisitos para poder hacer efectivo el importe de la ayuda, quedarán congelados y no se podrá disponer de los mismos salvo por autorización del INAPE.

28. Las ayudas de «otros estudios» solamente se refiere a los considerados como de nivel medio, ya que los superiores son objeto de la convocatoria universitaria.

29. Las ayudas para estudios religiosos o militares se considerarán como de nivel medio cuando faciliten la realización de estudios anteriores al nivel universitario.

30. Cuando el alumno presente fotocopia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se admitirá a efectos de poder retirar el título de becario como diferencia máxima la del 5 por 100 entre la presentada ante la Delegación de Hacienda y la suscrita para solicitar ayuda al INAPE. En otro caso el solicitante deberá justificar la diferencia existente.

31. El Centro de Proceso de Datos deberá comunicar a los Organismos administrativos, datos de identificación por cada modalidad de ayuda concedida, del último alumno seleccionado

en lo que se refiere a calificación académica y módulo económico personal del mismo.

32. Los estudios elementales y medios de los Conservatorios de Música, los cursados en las Escuelas de Cerámica y en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se considerarán, a efectos de solicitud de ayuda, comprendidos en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980.

33. Antes del 25 de mayo deberán estar entregados en el Centro de Proceso de Datos las hojas números 3 del impreso de solicitud correspondiente a Formación Profesional y Otros Estudios y antes del 27 de junio las de Bachillerato, COU y Educación Preescolar, de tal forma que en aquellas fechas esté enviada toda la documentación referente a estos niveles o grados educativos. Para la tramitación de las solicitudes de Educación General Básica se citarán normas especiales.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 7 de mayo de 1981.—El Director del Instituto, Amalio Graiño Bertrand.

Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13925 *RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.».*

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de diciembre de 1980 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.811, promovido por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», sobre interpretación de cláusulas de Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad formulada, y sin entrar a resolver las cuestiones de fondo planteadas en el pleito y estimando el recurso número cuarenta y un mil ochocientos once, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó en alzada la proferida por la Dirección General de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar como declaramos nulos los referidos acuerdos administrativos; con reserva a los interesados de su derecho a acudir ante la jurisdicción laboral competente para resolver la cuestión formulada ante esta contencioso-administrativa; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13926 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

- 5.754. «Rúa». Scheelita y demás recursos Sección C). 12. Va. de Rodrigo, Barceo y Guadramiro.
5.755. «Bañobárez». Radiactivos. 288. Lumbrales, San Felices de los Gallegos, Olmedo de Camaces y Bañobárez.

- 5.759. «Sobradillo». Radiactivos. 237 y 32 incompletas. Sobradillo La Redonda, Ahigal de los Aceiteros, San Felices de los Gallegos; Puerto Seguro y La Bouza.
5.760. «Casilla de Flores». Radiactivos. 192 y 14 incompletas. Alberguería de Argañán, Casilla de Flores, El Payo, Peñaparda, Villasrubias, Robleda y Fuenteguinaldo.
5.761. «Aldea del Obispo» primera fracción. Radiactivos. 120 y 16 incompletas. Villar del Ciervo y Aldea del Obispo.
5.762. «Aldea del Obispo», segunda fracción. Radiactivos. 2 y 2 incompletas. Aldea del Obispo y Castillejo de Dos Casas.
5.763. «Aldea del Obispo». Radiactivos, 2 y 4 incompletas. Castillejo de Dos Casas.
5.764. «Aldea del Obispo». Radiactivos. 1 y 1 incompleta. Aldea del Obispo.

Lo que se hace público con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 19 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

13927 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlleu, Fedancio, 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.^a AS/ce-33.830/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: En línea «Vic-Manlleu» (de «Fecsa»).

Final de la misma: En E. T. 1.422, «Can Capella».

Término municipal a que afecta: Sure.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,277 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA. 25/0,30-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1938, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Barcelona, 21 de marzo de 1981.—El Delegado provincial.—5.843-C.

13928 *RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Avila, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 789; nombre, «La Patosa»; mineral, malaquita; cuadrículas, 30; términos municipales, San Esteban de los Patos, Tolbaños y Mingorría.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Avila, 1 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Felipe Cordero.

13929 *RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Guipúzcoa, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.